## JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00775.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1. En cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el togado acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos.
- **2.** En atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado allegando las evidencias correspondientes.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha <u>30 de septiembre de 2020</u>

No. de Estado 30

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR

Secretaria